

**EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN II Y 130 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, ASÍ COMO DE LA MAYORÍA DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**D E C R E T O N º 88**

**QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIONES XI Y XI BIS, 58 FRACCIÓN XVIII, 95 Y 117 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 33 fracciones XI y XI Bis, 58 fracción XVIII, 95 y 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 33.- .....

I a X.- .....

XI.- Revisar y fiscalizar las cuentas publicas del ejercicio fiscal que le presenten el gobierno del Estado y los ayuntamientos, debiendo dictaminar semestralmente el resultado de la revisión de las cuentas públicas, a más tardar el 15 de noviembre el correspondiente al primer semestre de cada año y el 15 de mayo el que corresponda al segundo semestre.

El Congreso deberá expedir el decreto en el que se consigne la conclusión del proceso de revisión y fiscalización de los resultados de la cuenta pública correspondiente, en el que se determine si hubo o no irregularidades o faltas de carácter administrativo, así como de las propuestas de sanción a las que pueden estar sujetos quienes hayan incurrido en responsabilidad alguna.

.....  
.....

XI Bis.- (SE DEROGA).

XII al XLII.- .....

ARTÍCULO 58.- .....

I a XVIII.- .....

XVIII Bis.- Presentar al Congreso del Estado para su revisión y fiscalización semestralmente el resultado de la cuenta pública del gobierno del Estado, dentro de los 45 días naturales siguientes a la conclusión del semestre correspondiente. Dichos resultados se elaborarán por los meses comprendidos de enero a junio y de julio a diciembre de cada año, debiendo integrar en este último periodo las cifras consolidadas anuales de los resultados de la gestión.

XIX a la XLII.- .....

ARTÍCULO 95.- Aprobado por el Cabildo el dictamen de revisión de los resultados semestrales de la cuenta pública municipal correspondiente al ejercicio fiscal, el Ayuntamiento los presentará al

Congreso del Estado dentro de los 30 días naturales siguientes a la conclusión de cada semestre, para los efectos del artículo 33 fracción XI de esta Constitución.

Dichos resultados se elaborarán por los meses comprendidos de enero a junio y de julio a diciembre de cada año, debiendo integrar en este último periodo las cifras consolidadas anuales de los resultados de la gestión. La aprobación del dictamen de revisión por el Cabildo no impide que, en su caso, el Congreso del Estado finque responsabilidades a los servidores públicos que hayan incurrido en ellas.

ARTÍCULO 117.- La revisión de los resultados semestrales de las cuentas públicas, considerando el desahogo de las confrontas derivadas de las observaciones y la terminación del informe final de auditoría con las recomendaciones sobre la aplicación de posibles sanciones, deberá quedar concluida dentro de los siguientes sesenta días naturales a la presentación de los mismos por el gobierno del Estado y los ayuntamientos.

La falta de cumplimiento de este precepto será causa de responsabilidad del Contador Mayor de Hacienda, de los empleados de la Contaduría Mayor de Hacienda, así como de los Diputados y Diputadas integrantes de las Comisiones Legislativas correspondientes.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO.- La revisión y fiscalización de las cuentas públicas estatal y municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2003, se sujetará a las bases y disposiciones constitucionales del sistema anual de rendición de cuentas establecidas antes de la presente reforma."

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo a los tres días del mes de junio del año dos mil cuatro.

**Diputado Luis Ávila Aguilar**  
**Presidente**

**Diputado José Luis Aguirre Campos**  
**Sánchez**  
**Secretario**

**Diputada Margarita Ramírez**  
**Secretaria**